

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-286/2025

PARTE ACTORA: CARLOS GUILLERMO
AGUIRRE CRUZ

PARTE ACUSADA: COORDINADOR
OPERATIVO TERRITORIAL

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta CNHJ, de fecha 22 de octubre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de octubre de 2025.



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-286/2025

PARTE ACTORA: CARLOS GUILLERMO AGUIRRE CRUZ

PARTE ACUSADA: COORDINADOR OPERATIVO TERRITORIAL

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico a las 23:40 horas, del día 04 de septiembre de 2025, mediante el cual el **C. Carlos Guillermo Aguirre Cruz** presenta Medio de Impugnación de la Elección del Comité Seccional de Defensa de la Transformación en la sección 3734, celebrada el día 31 de agosto de 2025, derivado de "*diversas irregularidades*".

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h. y f. del artículo 49° y 54° del Estatuto de morena², esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en

¹ En adelante Comisión Nacional o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los Medios de Impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Así, de las consideraciones que se vierten en la queja, la cual se trata como un todo, se obtienen lo siguiente:

“a).- Entrega de acordeones para inducir al voto.

(...) servidores del pueblo, servidores de la nación y promotores UBA (Unidad básica de Atención) de la Secretaría de Bienestar, fueron vistos entregando acordeones a los afiliados previo a su ingreso a la asamblea. (...)

b).- Escritura anticipada de papeletas para la emisión del sufragio en el proceso electivo.

(...) se observó a varias personas escribiendo nombres en sus boletas sin que hubiera dado inicio formal la asamblea (...)

c).- Entrega irregular de boletas.

Siendo aproximadamente las 11:10 horas, frente a la entrada de la asamblea, un servidor del pueblo y una promotora UBA fueron vistos entregando boletas de votación fuera de los tiempos y protocolos establecidos (...)

d).- Acceso sin verificación de afiliación.

(...) múltiples testigos señalaron que el Coordinador Operativo Territorial permitió el ingreso de personas sin verificar su afiliación (...)

e).- Incitación al desorden por parte de personal ajeno.

Esta acreditada la participación de diversos funcionarios (...) alterando el ambiente pacífico de la asamblea y generando tensión entre los asistentes.

(...)”

De lo transcrito se logra desprender que el **C. Carlos Guillermo Cruz Aguirre**, señala como **acto impugnado**, omisiones cometidas a la convocatoria, pues en concepto de la persona actora, dichos actos vulneran lo previsto en la BASE SEXTA y SÉPTIMA, de la CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN³⁴ que podrían ser determinantes para declarar la nulidad de la elección.

III. IMPROCEDENCIA

El interés jurídico procesal es un presupuesto o condición indispensable para el ejercicio de la acción, así como para el dictado de una sentencia que resuelva el fondo de la controversia.

Por ello, la causa de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el **artículo 22, inciso a)**, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;”

Conforme a la porción normativa invocada una queja es improcedente cuando no se afecte el interés de la parte actora, puesto que la satisfacción del interés constituye un presupuesto procesal indispensable para la promoción de los Medios de Impugnación Electorales, mismo que se traduce en una carga demostrar:

a) La existencia del derecho subjetivo político-electoral que se dice vulnerado; y,

b) Que el acto proveniente de autoridad o ente privado sujeto a la normativa partidaria afecta ese derecho, del que deriven los agravios de la queja.

Ahora bien, resulta evidente que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, pues del análisis de la documentación presentada, no se advierte que se haya acreditado su participación conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente.

En ese orden de ideas, se advierte que la parte actora tendría un derecho político-electoral que como militante pudiera ser tutelado, en este caso, el de que se satisfagan y que se observen las reglas previstas en la Convocatoria.

Sin embargo, **no se actualiza la primera condición**, toda vez que resulta evidente que el **C. Carlos Guillermo Aguirre Cruz** no cuenta con el interés

³ Visible en el enlace <https://mentores.morena.app/asambleasseccionales>

⁴ En adelante Convocatoria.

jurídico necesario para controvertir los hechos señalados relativos a la sección electoral 3734, ya que como se muestra en la identificación oficial expedida por el Instituto Electoral Nacional a favor del **C. Carlos Guillermo Aguirre Cruz**, pertenece a la sección electoral 3751, es decir, una sección electoral diferente a la asamblea que controvierte.

Es decir, ser militante de morena no es motivo suficiente para acudir a controvertir actos relacionados con la elección del Comité Seccional de Defensa de la Transformación en la sección 3734, celebrada el día 31 de agosto de 2025, al no pertenecer a la sección electoral controvertida.

Esto es así, porque solo quienes participan en dicho proceso interno, se ubican en una posición desde la cual se encuentran en aptitud de controvertir los resultados de este.

Bajo esa tesitura, la parte actora debe acreditar pertenecer a la sección electoral controvertida, con el propósito de acreditar que participó en dicho proceso, pues sólo después de demostrar dicho hecho, es que se encontraría en aptitud de acudir a la tutela judicial de esta Comisión Nacional, a efecto de controvertir los acontecimientos que se originaran con motivo del desarrollo del citado proceso interno de conformación de comités seccionales, de ahí que se actualice el artículo 22, inciso a), del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Lo anterior encuentra sustento, mutatis mutandis, en la tesis de jurisprudencia 27/2013 de la Sala Superior, de rubro **"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"**.

No obstante, lo anterior, **remítase** copia del escrito de queja a fin de que la Comisión Nacional de Elecciones tome en consideración su contenido al momento de validar la elección del Comité Seccional de Defensa de la Transformación en la sección 3734.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso n., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

ACUERDAN

PRIMERO. Es improcedente el recurso de queja presentado por el **C. Carlos Guillermo Aguirre Cruz** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Carlos Guillermo Aguirre Cruz**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA